



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000002
		Fecha	2019-01-03 11:56:01 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCEJALÍA	
Destinatario	FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS		
Anexos	0	Folios	1
Favor hacer referencia a este número al hacer réplicas			

Pereira, 3 de enero 2019

Señor
Representante Legal
Fabricación y Montajes 3D SAS
Calle 20 5-70
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS**, de la Resolución 00777 del 18-11-2018, 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 21 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 109
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5166868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183



www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000002
	Fecha	2019-01-03 11:56:01 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCEA (MIS)
Destinatario	FABRICACIÓN DE MONTAJES 3D SAS	
Anexos	0	Folios 1

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 3 de enero 2019

Señor
NIXON GROSSO GUERRERO
Manzana 7 casa 15 La Acuarela Cuba
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **NIXON GROSSO GUERRERO**, de la Resolución 00777 del 18-11-2018, 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C (Fabricación y Montajes 3D SAS).

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 21 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-52 Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186856
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183



www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00777
 (18 de noviembre de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS**, ubicada en la calle 20 Nro. 5-70 en la ciudad de Pereira, Risaralda, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100001890 del 28 de mayo de 2018, se recibe en este despacho, queja donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS**, ubicada en la calle 20 Nro. 5-70 en el municipio de Pereira, Risaralda, relacionadas con la no afiliación y el no pago a la seguridad social integral de los trabajadores, el no pago de los salarios, el no pago de las prestaciones sociales, falta del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST y la vinculación de venezolanos sin el lleno de los requisitos legales. (Folio 1 al 3).

Mediante Auto No. 01439 del 1 de junio de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra de la empresa **FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS**, ubicada en la calle 20 Nro. 5-70 en la ciudad de Pereira, Risaralda y comisionó para la instrucción a la abogada **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, folios 5 Y 6 del expediente.

A folios 7 y 8 del expediente, mediante memorando con radicado interno 1148 del 15 de agosto de 2018, el expediente antes mencionado se resigna a la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que mediante oficio 08SE2018726600100002958 del 20 de septiembre de 2018, se le comunica a la empresa **FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS**, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo al Auto No. 01439 del 1 de junio de 2018, Auto que no fue entregado, según trazabilidad del correo 472, "no reside". De la misma manera se comunica al quejoso a la dirección entrega por el mismo, comunicado no entregado, según trazabilidad del correo 472, "no reside", visto a folios 9 al 17.

El día 29 de octubre de 2018, la abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada para continuar la averiguación preliminar de la antes mencionada empresa,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

realiza visita administrativa a la siguiente dirección: Calle 20 Nro. 5-70 en la ciudad de Pereira, Risaralda, encontrando lo siguiente: *Es recibida por el señor ANCIZAR ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.909.295, vigilante de seguridad de la empresa ATLAS, quien informa que esa es la clínica los nevados y que la empresa que estaba haciendo el reforzamiento estructural se llamaba INTELNOV, que dicha empresa es de la ciudad de Bogotá, quien termino su contrato y se fue, que allí nunca estuvo la empresa FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS, (Folio 18).*

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de quejoso.

1. Queja, folio 1 al 3.

Decretadas y practicadas de oficio:

2. Trazabilidad de la comunicación enviada al interesado, Folios 10, 12 y 17.
3. Acta de visita administrativo especial, folio 18.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno 11EE2018726600100001890 del 28 de mayo de 2018, se recibe en este despacho, queja donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS, ubicada en la calle 20 Nro. 5 70 en el municipio de Pereira, Risaralda, relacionadas con la no afiliación y el no pago a la seguridad social integral de los trabajadores, el no pago de los salarios, el no pago de las prestaciones sociales, falta del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST y la vinculación de venezolanos sin el lleno de los requisitos legales. (Folio 1 al 3).

Mediante Auto No. 01439 del 1 de junio de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar en contra de la empresa FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS, ubicada en la calle 20 Nro. 5-70 en la ciudad de Pereira, Risaralda y comisionó para la instrucción a la abogada ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, folios 5 Y 6 del expediente.

Ante el silencio del averiguado, El día 29 de octubre de 2018, la abogada GLORIA INES LIEVANO LOPEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada en esta averiguación preliminar, realiza visita administrativa a la siguiente dirección: Calle 20 Nro. 5-70 en la ciudad de Pereira, Risaralda, encontrando lo siguiente: *Es recibida por el señor ANCIZAR ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.909.295, vigilante de seguridad de la empresa ATLAS, quien informa que esa es la clínica los nevados y que la empresa que estaba haciendo el reforzamiento estructural se llamaba INTELNOV, que dicha empresa es de la ciudad de Bogotá, quien termino su contrato y se fue, que allí nunca estuvo la empresa FABRICACION Y MONTAJES 3D SAS, (Folio 18).*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De acuerdo con lo anterior, se hizo imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Es claro para el despacho que, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva comunicación, toda vez que, en la dirección de notificación aportada por la queja y la tomada de la cámara de comercio, no reside ya el querellado, tal y como puede apreciarse en las guías de la empresa de correos 4-72, así como en la constancia expedida por la funcionaria comisionada de fecha 29 de octubre de 2018, haciéndose imposible su ubicación e identificación del investigado.

Como se mencionó anteriormente, fue imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es por lo anterior que se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Por lo tanto, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Como se mencionó anteriormente, fue imposible la recolección de las pruebas que permitieran al despacho determinar si existía una posible vulneración a la normatividad laboral vigente para un eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es por lo anterior que se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Por lo tanto, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **FABRICACIÓN Y MONTAJES 3D SAS**, ubicada en la calle 20 Nro. 5-70 en la ciudad de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloris Ines L.L.

Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Desktop\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO 4\VERIGUACIONESE RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO FABRICACION Y MONTAJES EN 3D.docx